



Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano

CIRCULAR No. 018

DE: SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO.

PARA: FUNCIONARIOS EN ETAPA PREPENSIONABLE, Y FUNCIONARIOS EN EDAD DE RETIRO FORZOSO DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023

Con el objetivo de dar aplicación al Decreto Compilatorio 648 de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en cuyo artículo 2.2.11.1.4 se regula el retiro por pensión en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, Cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

De igual manera, en atención a la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", en donde el artículo primero establece que:

"ARTÍCULO 1º. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

La suscrita Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación Departamental de Nariño, realiza la siguiente solicitud:

1. A fin de optimizar el proceso de retiro, se solicita a los funcionarios de la Gobernación de Nariño en etapa prepensionable y a los funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso:
 - Realizar el correspondiente trámite ante el fondo de pensión en el cual se encuentra inscrito, con el fin no afectar al trabajador en la eventualidad de su retiro.



Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano

2. Seguimiento y control a la presente circular:

- Los funcionarios que se encuentren en etapa prepensionable, deberán allegar a la Subsecretaría de Talento Humano copia de las solicitudes radicadas ante el fondo pensiones en donde se encuentra inscrito, las cuales deberán realizarse con 6 meses de anticipación a la fecha de su retiro.
- Los funcionarios que estén próximos o cumplan con la edad de retiro forzoso, que se encuentren laborando en la Gobernación Departamental de Nariño, de manera inmediata deberán allegar a la oficina de talento humano, copia de las solicitudes radicadas ante su fondo de pensiones; lo anterior con el fin de garantizar la no vulneración de los derechos del trabajador.

Cordialmente;

TRASY ARAUJO ALVAREZ
Subsecretaria Talento Humano

Proyecto María Moncayo ^{M. Moncayo}
Abogada STH